



Resolución Gerencial General Regional N°104 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

04 FEB. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CRUZ ALVARO RABANAL PAJARES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003666 de fecha 29 de noviembre de 2010; y el Informe Legal N° 125 - 2011-GRC/GAJ del 01 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 31235 del 17 de noviembre de 2010, Cruz Alvaro Rabanal Pajares solicita al Director Regional de Educación del Callao, subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre Manuel Rabanal Atalaya;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003666 del 29 de noviembre de 2010, se **RESUELVE: ARTICULO UNICO: OTROGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a Cruz Alvaro Rabanal Pajares, pensionista docente, por el fallecimiento de su señor padre Manuel Rabanal Atalaya ocurrido el día 01/05/2009 según Acta de Defunción N° 01281393 expedido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca la suma de Ciento Cuarenta y 46/100 nuevos soles, (S/. 140.46) equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes;

Que, mediante expediente N° 01634 del 12 de enero de 2011, Cruz Alvaro Rabanal Pajares, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003666 del 29 de noviembre de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 002572 que contiene el Oficio N° 289-2011-DREC-OAL el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Cruz Alvaro Rabanal Pajares interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003666 del 29 de noviembre de 2010, mediante expediente N° 01634, **el día 12 de enero de 2010**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diecinueve (19), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **CRUZ ALVARO RABANAL PAJARES** recibió la Resolución impugnada **el día 30 de noviembre de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 22 de diciembre de 2010; y no el 12 de enero de 2011;**



habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CRUZ ALVARO RABANAL PAJARES**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003666 del 29 de noviembre de 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional